



COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS OFICIALÍA MAJOR

COFEME/06/0298

6 FEB -7 11:13

México, D.F., a 3 de febrero de 2006.

UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN Y TRÁMITE RECEPCION

ASC. MARÍA DE LA LUZ RUIZ MARISCAL OFICIAL MAYOR SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (SCT) PRESENTE

Acuse

Me refiero al anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz" y a su respectiva Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), enviados originalmente por la SCT y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 29 de noviembre de 2005, vía el portal de internet de Manifestaciones de Impacto Regulatorio; asimismo, me refiero a los alcances enviados por esa Secretaría y recibidos por la COFEMER, los días 7 y 12 de diciembre de 2005.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por artículos 69-E, 69-G y 69-J, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), y habida cuenta que mediante oficio COFEME/05/3776, la COFEMER consideró procedente la excepción invocada por la SCT a propósito de la moratoria regulatoria, se emite el siguiente:

Dictamen total

- 1. Durante el periodo de consulta pública, la COFEMER recibió y tomó en consideración las opiniones de diversos participantes de la industria de las telecomunicaciones, las cuales se encuentran disponibles en la siguiente dirección de Internet:

http://www.apps.cofemer.gob.mx/cofemerapos/scd_expediente.asp?ID=10/281/050805

En este sentido, se solicita a la SCT analizar y dar contestación a los planteamientos vertidos por los Interesados sobre el anteproyecto en análisis, remitiendo dicha contestación a esta COFEMER como parte de la respuesta al presente dictamen total.

- 2. Derivado del análisis de la información presentada por la SCT, esta COFEMER observa que en diversos apartados del anteproyecto (i.e. título, décimo tercero y décimo cuarto considerandos, artículos Primero y Segundo), se señala el término "Servicios de banda ancha y otras aplicaciones".

Por tal razón, la COFEMER considera conveniente que la SCT defina o ejemplifique los servicios de telecomunicaciones que serán considerados servicios de banda ancha y otras aplicaciones, o bien, informe a este órgano desconcentrado la disposición normativa donde se encuentra prevista tal definición.

- 3. En el artículo Segundo Transitorio del anteproyecto, la SCT señala que la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre 5,725 a 5,850 MHz, sólo podrá ser utilizada 60 días después de la publicación del propio anteproyecto, a efecto de que, durante dicho periodo, la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) expida las condiciones técnicas de operación que aseguren su uso eficiente y adecuada administración.

Al respecto, la Secretaría Técnica del Pleno de la COFETEL, mediante oficio STP/161/2005 del 8 de diciembre de 2005¹ hizo del conocimiento de esta COFEMER:

¹ http://www.apps.cofemer.gob.mx/expediente/v99/_B00051817.pdf

Recibi
Elvira
2-7-06
11:14

g



COMISION FEDERAL
DE MEJORA
REGULATORIA

**COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA
DE SERVICIOS Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

- i) Que debido a que las condiciones técnico operativas de las bandas de frecuencia de uso libre clasificadas existen al día de hoy, puede obviarse el plazo de 60 días establecido en el Segundo Transitorio y en el Apéndice al "Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz" de la Secretaría, para que entre en vigor la clasificación y las condiciones técnico operativas de la banda 5 725 - 5 850 MHz al día siguiente de la publicación del citado acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, y
- ii) Que las condiciones técnicas de operación vigentes para las bandas de frecuencias 902 - 928, 2 400 - 2 483.5, 5 150 - 5 250, 5 250 - 5 350 MHz y 5 725 - 5 850 MHz, establecidas conforme a las resoluciones P/EXT/220705/49 y P/EXT/071005/60 de esta Comisión, deben de incluirse en dicho acuerdo, para prevenir interferencias perjudiciales y asegurar la convivencia de sistemas y dispositivos de telecomunicaciones."

A propósito del primer punto planteado por la COFETEL, la COFEMER considera como altamente benéfico desde el punto de vista de la mejora regulatoria el que ya se cuente con las condiciones técnicas de operación aplicables a la banda de frecuencias 5,725 a 5,850 MHz, por lo cual se solicita a la SCT modificar la redacción del artículo Segundo Transitorio del anteproyecto, toda vez que el plazo de 60 días ahí señalado tenía por objeto que, durante el mismo, la COFETEL expidiera las condiciones técnicas de operación para esa banda. Por ello, y toda vez que la COFETEL ya cuenta con dichas condiciones técnicas de operación, se entiende que i) sería innecesario manejar el plazo antes aludido y, ii) la banda de frecuencias en comento estaría en posibilidades de ser utilizada a la brevedad.

En relación al segundo punto planteado por la COFETEL, se solicita a la SCT evaluar la viabilidad de que las referidas condiciones técnicas de operación se incluyan en el anteproyecto aquí analizado, como fue planteado por la propia COFETEL.

Lo que se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones XI y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y Único, inciso b) del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican.

ATENTAMENTE

**LIC. DAVID QUEZADA BONILLA
COORDINADOR GENERAL**

C.c.p. *Lic. Carlos García Fernández.* - Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.- Para su conocimiento.
Lic. José Ruíz Cruz. - Asesor de la Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Igual fin.

*"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito
de las Américas, Don Benito Juárez García"*